

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

Circular núm. 124

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en breve plazo manifiesten á es-Gobierno qué depósitos de explosivos hay en sus respectivas jurisdicciones, y si están establecidos y autorizados en la forma legal.

Oviedo 17 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.641).

Circular núm. 125

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Emilio Menéndez González, preso fugado de la cárcel de Infiesto la noche del 17 del actual, cuyas señas son: edad 25 años, estatura regular, ojos claros, pelo negro, color del rostro bueno, usa bigote, pantalón negro á rayas, chaleco negro, lleva dos chaquetas de paño, una negra y otra clara, sombrero negro y botas becerro negro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 19 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.637).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Declaradas limpias de cólera las procedencias de Rotterdam por Real

orden de 15 de Octubre último, é igualmente las de Amsterdam por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha resuelto declarar igualmente limpias las de Dordrecht, que fueron declaradas de observación en 28 de Septiembre último, por encontrarse dicho punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de los dos citados anteriormente, siempre que dichas procedencias no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las cuales les corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en el territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Maastrichs (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de dicho punto, que fueron declaradas de observación por orden de 5 de Agosto último, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose efectuado el día 8 de Diciembre de 1888 el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de dicho año, y hallándose próximos á cumplir los seis años que determina el art. 7.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los individuos que cumplan los expresados seis años en situación activa sean baja en ella y alta en la de segunda reserva, efectuándose estas operaciones con sujeción á lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

De orden de S. M. lo digo á Vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vistas las tres proposiciones que dentro del plazo reglamentario marcado por Real orden de 16 de Noviembre de 1893 se han presentado solicitando la adjudicación de los depósitos comerciales, cuyo establecimiento en los puertos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se concedió en virtud de la Soberana disposición antes citada.

Vistos los informes que con relación á tales proposiciones, y de acuerdo con lo que la repetida Real orden preceptúa, ha emitido la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias:

Resultando que una de ellas, presentada por D. Gregorio Rodríguez, en nombre de la Sociedad La Tinerfeña, interesa la concesión del depósito que ha de establecerse en Santa Cruz de Tenerife; y en las otras dos, suscritas respectivamente por D. Arturo Doorly, en nombre propio, y por D. Juan Rodríguez Que-

gles, en nombre de los gremios de comerciantes de Las Palmas, la del depósito concedido á este último puerto:

Considerando que, según informa la Delegación de Hacienda, procede admitir la primera de las proposiciones de que se trata, puesto que el local que en la misma se ofrece para establecer el depósito reúne las condiciones necesarias para tal objeto, y que por otra parte, no es excesivo el canon que aquélla marca en concepto de derechos de depósito de las mercancías:

Considerando que la proposición presentada por D. Arturo A. Doorly no reúne condiciones para su admisión, toda vez que, según se desprende del informe emitido por el Delegado de Hacienda de Canarias, el local ofrecido por dicho señor para el fin indicado carece de la disposición que se requiere para esta clase de edificios, puesto que no tiene la ventilación necesaria, existiendo además la circunstancia de que contiguos á dicho local hay varios solares que pueden utilizarse para construir en ellos, en cuyo caso desaparecería el aislamiento, tan conveniente para evitar abusos de cierta índole; y por último, que según resulta del examen de la tarifa aneja á tal proposición, el canon que se establece en la misma por derechos de depósito es sumamente alto, comparándolo con los establecidos en los depósitos de la Península:

Considerando que á la proposición presentada por D. Juan Rodríguez Quegles en nombre de los gremios de comerciantes de Las Palmas, acompaña un acta notarial en la que se autoriza á dicho señor para presentar solicitudes con el fin de referencia, no sólo en nombre de los gremios, sino también en el de la personalidad particular de cada uno de los que en nombre de aquéllos otorgaron poder al solicitante para ostentar la representación de tales gremios, que por sí propios carecen de personalidad para concurrir al concurso de que se trata, se-

gún ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Considerando que las condiciones de esta última proposición son mucho más favorables que las formuladas por el Sr. Doorly, puesto que los almacenes propiedad de los señores Swauston y Compañía, que constituyen el mejor de los locales ofrecido por el Sr. Rodríguez Quegles, reúnen, según el informe pericial, circunstancias que son garantía para los intereses del Comercio y de la Hacienda, y que además el canon sobre el valor de los géneros depositados, no sólo es mucho menor que el marcado en la proposición de D. Arturo A. Doorly, sino que, como se ha de cobrar por mensualidades, resultará en muchos casos inferior al que se halla establecido en los depósitos comerciales de la Península, toda vez que, con relación á varias mercancías, el fijado por el Sr. Rodríguez Quegles no alcanza al $\frac{1}{2}$ por 100 semestral:

Considerando que con arreglo á la condición 2.ª de la última de las proposiciones examinadas, de aprobarse ésta, se construirá un edificio *ad hoc* que reúna todas las circunstancias requeridas por aquellos que se destinen al fin tantas veces referido:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la proposición presentada por D. Gregorio Rodríguez Dionis, en nombre de la Sociedad La Tinerfeña, para la explotación del depósito cuyo establecimiento en Santa Cruz de Tenerife se autorizó por Real orden de 16 de Noviembre de 1893, con las condiciones que en dicha proposición se señalan.

2.º Que asimismo se conceda á D. Juan Rodríguez Quegles, don Diego Miller y Vasconcellos, don Jorge Rodríguez y Falcón, D. Salvador Cuyás y Prat, D. Sebastián Rodríguez Pérez, D. Antonio Artiles Sánchez, D. Juan Bautista Carló y Guero y D. Juan Hernández y González, que dieron sus poderes al primero para formular dicha proposición, el establecimiento del depósito en Las Palmas de Gran Canaria en el edificio de los Sres. Swauston y Compañía, entendiéndose que las obligaciones contraídas son extensivas á los señores antes mencionados, y si alguno se retirase de la Sociedad, aquéllas corresponderán á los restantes.

Y 3.º Que aparte de las condiciones propuestas por los solicitantes, estos deberán constituir primera fianza por valor de 10.000 pesetas en la Tesorería provincial de Canarias, á los efectos prevenidos en las Ordenanzas generales de Aduanas, como asimismo en dicha Tesorería, y por años anticipados, la suma de 500 pesetas en concepto de gastos de material, quedando los concesionarios sujetos al reglamento que para

los referidos depósitos ha sido aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á Usía Ilustrísima muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1894.—Salvador.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., expedida en 15 de Octubre último, indicando la conveniencia de que se habilite el Arsenal del Ferrol para el despacho de los efectos y materiales que se importen con destino á dicho establecimiento:

Considerando que tratándose de la importación de mercancías destinadas á una dependencia del Estado, de acceder á lo que se interesa no ha de originarse perjuicio alguno para los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas se ha servido disponer que se habilite el Arsenal del Ferrol para el despacho en régimen de importación de los efectos destinados á tal establecimiento, siempre que aquéllos sean de los que la Aduana de la referida localidad está autorizada para adeudar; entendiéndose que los mencionados despachos se harán por el funcionario que el Administrador designe en cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolución á los fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Amós Salvador.

Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Denuncia una parte de la prensa periódica que muchos de sus corresponsales en las provincias, para defraudar la Renta del Timbre del Estado, adquieren por medio de un encargado en Madrid cantidades de números de no escasa importancia, los que le son remesados por ferro-carril, escondidos en maletines ó sacos que se facturan, seguramente, con declaraciones falsas; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar se signifique á Vuecencia la conveniencia de que se recomiende á los Inspectores de ferro-carriles ejerzan una activa vigilancia en las estaciones de las provincias á la llegada de los trenes; y siempre que se desembarquen bultos procedentes de Madrid que les infundan sospechas de que puedan contener periódicos, los reconozcan con las formalidades debidas, á presencia del consignatario ó persona que en su nombre se presente á reclamarlos, levantando en su caso la correspondiente acta, que remitirán al respectivo Delegado de Hacienda, á los efectos consiguientes, dejando los periódicos á disposición de su dueño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Amós Salvador.

Sr. Ministro de Fomento.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 28 de Abril de 1894.

(Conclusión)

CAPITULO IV

Pesetas

Artículo 1.º Para pago del seguro del edificio destinado á Escuela Normal, aprobado.	30
Art. 2.º Para pago de la pensión concedida á D.ª María del Rosario Suárez Valledor, aprobado.	750
Para pago de la concedida á D.ª Dolores Zuaza y á sus hijas D.ª Candelaria, doña Concepción, D.ª Asunción, D.ª Genara y doña Mercedes, aprobado.	990
Para pago de la concedida á D.ª Prudencia Casielles, aprobado.	250
Para la concedida á Doña Dolores García de la Mata, aprobado.	750
Para la concedida á D.ª Regina García Gilledo, aprobado.	365
Para pago del haber pasivo asignado al ex-Contador de fondos provinciales D. Benito Díaz, aprobado.	4.000
Para pago de la pensión concedida á doña Filomena Villanueva y Fernández de Castro, aprobado.	1.000
Para la concedida á doña Amelia Fano, aprobado.	750
Para dos pagos de supervivencia á doña Manuela Beano, viuda de D. Leopoldo Rodríguez, oficial que fué de la Junta de Instrucción pública, se consignan, con arreglo á lo acordado en esta sesión, aprobado.	291 66
Art. 3.º Autorizada la Diputación por Real orden de 5 de Abril de 1889 para contratar un empréstito con destino á las obras del Hospital Manicomio, se emitieron 311 obligaciones de 1.000 pesetas nominales, la mitad en 1.º de Enero de 1890 y la otra en 1.º de Julio del mismo año, al interés del 5 por 100 anual, y como en primero de Enero de 1893 han vencido tres años desde la emisión de	

las obligaciones y en 1.º de Julio del mismo año venció igual plazo respecto á las del segundo, sin que se haya podido realizar la venta del Hospital antiguo y sus solares, que garantizan el empréstito, por no estar terminadas aún las obras del nuevo Hospital Manicomio; se consignan para la amortización de dichas obligaciones por sorteos semestrales y pago de intereses en cumplimiento de lo estipulado en la condición 16 de las del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito, aprobado.

60.000

Art. 5.º Para abonar á D.ª Amelia Fano, viuda de D. Carlos Brick, Auxiliar que fué de esta Corporación, el importe de lo que le corresponde por su pensión de 750 pesetas anuales, desde 7 de Noviembre de 1891 en que se le concedió hasta 30 de Junio de 1892, según acuerdo de la Diputación de 27 del corriente se consig-

422 77

nan, aprobado. Para abonar en su día el importe de la liquidación de obras del trozo 2.º de la carretera de Caranga á Teverga, conforme al acuerdo de la Diputación de 26 del corriente, aprobado.

25.483 05

Para abonar el importe de los perjuicios ocasionados con el tránsito en el mismo trozo, aprobado.

750

Para pago del importe del saldo que resulta á favor del contratista del trozo primero de la carretera de Caranga á Teverga, según liquidación, aprobado.

1.659 84

Para id. de los perjuicios ocasionados con el tránsito en este trozo, aprobado.

300

Para pago del saldo que resulta á favor del contratista del trozo 1.º de la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, según liquidación, aprobado.

3.109 15

Para id. del id. del trozo 2.º de la mencionada carretera, según liquidación, aprobado.

567 38

CAPITULO V

Junta provincial de instrucción pública

Personal	Pesetas
Artículo 1.º Sueldo del Secretario, aprobado.	2 500
Gratificación al mismo como Interventor de los fondos de primera enseñanza, aprobado.	750
Sueldo del Cajero de fondos de primera enseñanza, aprobado.	2.000
Idem del oficial de contabilidad, aprobado.	1.760
Id. de cuatro escribientes, á razón de 999 pesetas anuales, aprobado.	3.996
Para aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, aprobado.	11.900
Material	
Para gastos de material de la Secretaría, aprobado.	750
Para id. id. de la Caja é Intervención de los fondos de primera enseñanza, aprobado.	375
Art. 2.º Para entregar al Estado por los gastos del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo, deducidos los ingresos del mismo según se detalla en la relación correspondiente, aprobado.	26.673
Conforme á lo propuesto por la Comisión de Hacienda se aprueba el aumento de 500 pesetas, que sobre el haber de 2.500 se abonaban al Catedrático de Francés del Instituto provincial de segunda enseñanza.	
Para atender á los gastos de los estudios elementales de aplicación á la industria establecidos en el Instituto de Jovellanos de Gijón, se paga por mitad con cargo á fondos provinciales, según presupuesto especial, aprobado.	6.650
Art. 3.º Para entregar al Estado por gastos de la Escuela Normal de Maestros, deducidos los ingresos de la misma, según presupuesto especial, aprobado.	8.981
Para entregar al Estado por gastos de la Escuela Normal de Maestras, deducidos los ingresos de la misma, según presupuesto especial, aprobado.	4.612 50
Art. 4.º Para entregar al Estado por sueldo y gratificación	

	Pesetas
del Inspector de Escuelas de primera enseñanza de la provincia, aprobado.	3.000
Para gastos de visita, aprobado.	500
Academia de Bellas Artes	
Art. 5.º Para pago del personal facultativo y administrativo y material de la Academia, según presupuesto especial, aprobado.	8.495
Escuela elemental de Bellas Artes	
Para el pago del personal facultativo y administrativo y material de la Escuela, según presupuesto especial, aprobado.	11.750
Art. 6.º Para auxiliar los gastos de la Biblioteca provincial universitaria, aprobado.	1.000
CAPITULO VI	
Art. 1.º Para pago del sueldo de Administrador del Hospicio, Hospital y Casa Caridad de San Lázaro, aprobado.	3.000
Para pago de las estancias causadas por siete dementes de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, á razón de 1,25 por estancia, aprobado.	3.193 75
Para pago de las que causen otros cincuenta en el Manicomio de Valladolid, aprobado.	22.812 50
Para atender á los gastos de traslación de dementes, aprobado.	2.000
Hospital provincial	
Art. 2.º Para pago del personal, según presupuesto especial, aprobado.	46.158 11
Para material, según id. id., aprobado.	189.337 71
Casa de Caridad de San Lázaro	
Art. 3.º Para pago del personal, según presupuesto especial, aprobado.	8.197 95
Para material, según id. id., aprobado.	37.715 01
Conforme á lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se aprueba la partida de 679 pesetas 80 céntimos que en concepto de gratificación se abonarán al Capellán de la Casa de Caridad de San Lázaro, D. Casimiro López Oliveros, por servicios extraordinarios.	
Hospicio provincial	
Art. 4.º Para pago del personal según presupuesto especial, aprobado.	18.255
Para material, según id. id., aprobado.	245.211 83

Los Sres. Carreño y García Bernardo hicieron constar que reproducían los argumentos que expusieron al discutirse la totalidad del presupuesto, y que pedían la reducción de las partidas mencionadas, haciendo constar el Sr. García Bernardo que él votaba en pró de la partida consignada para gastos de Culto y Clero en los tres Establecimientos de Beneficencia.

CAPÍTULO VII

Corrección pública

Art. 1.º Para suministro de raciones á presos de las cárceles de Audiencia, rematados con y sin destino á penal, estancias de estos en el Hospital y pago de la parte que corresponde satisfacer á la Diputación de los gastos generales de dichas cárceles, se consignan según los presupuestos especiales y teniendo en cuenta el gasto de años anteriores:

	Pesetas
Para la cárcel de esta capital, aprobado.	10.000
Para la de Tineo, aprobado.	1.800
Para la de Cangas de Onis, aprobado.	600
Correccionales	
Art. 2.º Sueldo del Administrador del correccional establecido en la cárcel de Audiencia de esta capital, aprobado.	697
Id. del Vigilante, aprobado.	650
Id. del Administrador del correccional de Cangas de Onis, aprobado.	750
Id. del Vigilante, aprobado.	700
Id. del Administrador del correccional de Tineo, aprobado.	999
Id. del Vigilante, aprobado.	875
Para gratificación á los Médicos, Capellanes y Maestros de talleres que deben prestar sus servicios en los departamentos correccionales y pago de visita á los Facultativos que no tengan asignación señalada, aprobado.	2.000

Material

Para gastos de socorros á presos, material de oficina, culto y ornamentos de Iglesia, material de enseñanza, utensilios, menaje y lavado de ropas, estancias en el Hospital y gastos de reparación del edificio de los tres correccionales, y teniendo en cuenta el gasto en años anteriores, se consignan:

Para el correccional de Oviedo, aprobado.	10.000
Para el de Tineo, aprobado.	2.000
Para el de Cangas de Onis, aprobado.	5.000

CAPÍTULO VIII

Imprevistos

	Pesetas
Artículo único Para cubrir los gastos imprevistos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos con fondos provinciales, aprobado.	3.000

CAPÍTULO IX

Art. 2.º Para continuación de las obras del Hospital Manicomio, aprobado.

Para moviliario, aprobado.	1.000
Art. 3.º Para entregar en su día á la Junta de obras de construcción de una Penintenciaria provincial y prisión de partido, aprobado.	18.000

CAPÍTULO X

Art. 1.º Sueldo del Director de caminos vecinales cuya plaza se refundirá en caso de vacante en el cargo de Jefe de Obras públicas provinciales, aprobado.

Para indemnización al mismo por los días que ocupe en trabajos de campo, aprobado.	250
------------------------------------------------------------------------------------	-----

Para pago de las subvenciones concedidas por la Diputación á los Ayuntamientos de Aller, Castropol, Cangas de Onis, Nava, Navia, Mieres, Rivadesella, Villaviciosa, El Franco, Gijón, Vega de Rivadeo y Grado para atender á la construcción de carreteras municipales, aprobado.

Para pago de la subvención concedida al Ayuntamiento de Coaña para la construcción de la carretera municipal de Jarrío al puerto de Ortiguera, aprobado.	1.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Para pago de la subvención concedida por la Diputación en sesión de 26 del actual á los Ayuntamientos de Salas y Miranda con destino á la construcción del puente de Castañedo sobre el río Narcea, aprobado.

Art. 2.º Para pago de estudios de nuevas carreteras provinciales, aprobado.	1.000
-----------------------------------------------------------------------------	-------

Para pago de expropiaciones de terrenos y obras de nueva cons-

Pesetss	Pesetas
trucción en la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, núm. 1 de la Zona Oriental, aprobado.	300
Para id. id. en la de Caranga á Teverga, núm. 2 de la Zona Central, aprobado.	2.000
Para id. id. en la de Boal á Vega de Rivadeo, núm. 2 de la Zona Occidental, aprobado.	8.000
Para id. id. del trozo 1.º en la de Figaredo á Urbiés, aprobado.	8.000
Para las obras de la carretera de Siero á Bendición, para su empalme con la del Estado de Torrelavega á Oviedo, aprobado.	5.000
Artículo único. Por cuenta de las 25.000 pesetas con que acordó suscribirse la Diputación para las obras de construcción del Templo de Covadonga, se consignan para pago del tercer plazo, aprobado.	2.000
Para retribuir al Profesor encargado de la cátedra libre de idiomas (Inglés y Alemán) en la Universidad de esta capital, aprobado.	4.000
Acordado por la Diputación en sesión de 26 del corriente la creación en esta capital de una Escuela de Ingenieros industriales, y no siendo por ahora preciso consignación más que para el sostenimiento de los estudios de preparación que se establecerán en la Universidad, aumentándose en la misma la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, hasta el período de la Licenciatura, cuyo gasto importa 28.000 pesetas anuales, que se abonarán por mitad entre el Ayuntamiento de Oviedo y la Diputación, se consigna por la parte que corresponde satisfacer á la provincia, aprobado.	6.250
Subvención concedida para la Escuela de Capataces establecida en Mieres, aprobado.	1.000
Id. id. para la de Artes y Oficios de Gijón, aprobado.	2.000
Id. id. para la idem de Avilés, aprobado.	1.000
Id. id. al Centro de Asturianos de Madrid con destino á la enseñanza que se dá en el mismo, aprobado.	500
Subvención concedida para la Escuela de Artes y Oficios de Sama de Langreo, aprobado.	1.000
Id. id. al Instituto de Tapia, aprobado.	1.000
Id. id. al Ayuntamiento de Oviedo para la exposición de ganados vacuno, caballar y de cerda, aprobado.	500
Id. id. al Centro de vacunación de esta capital, con la obligación de vacunar á los niños del Hospicio y proveer de tubos de linfa vacuna á los Ayuntamientos, aprobado.	500
Para pago de tres pensiones de número para el estudio de las Bellas Artes en Madrid, aprobado.	850
Para gastos de viaje de los pensionados de número, aprobado.	4.500
Para pago de una pensión de mérito para el estudio de la pintura en el extranjero, aprobado.	500
Para pago del servicio telefónico de la Diputación, Hospital, Hospicio, Hospital-Manicomio, San Lázaro y oficinas de Obras públicas provinciales durante el año económico de 1894 á 95, aprobado.	14.000
Para atender á los gastos de urbanización de los terrenos del antiguo Hospital, se consignan, aprobado.	500
Se consigna como auxilio á las Religiosas Adoratrices y Colegio de desamparadas de esta capital, con arreglo á lo acordado en esta misma sesión, aprobado.	500
Para costear la estancia en Madrid y estudios (durante un curso) del Doctorado en la Facultad de Derecho á D. Leopoldo	500

Pesetas
Aquilino Iglesia, á quien ya se costeó los gastos de la Licenciatura, se consignan por acuerdo de este mismo día, aprobado.
1.500

RESUMEN

Ingresos.	1.103.723 28
Gastos.	1.103.246 21
Sobrante.	477 17

Seguidamente fué aprobado en votación nominal por 18 votos, en la forma siguiente:

Dijeron si:

Los Sres. Muñiz, Velarde, Estrada (D. Juan), Carreño, Suárez de la Riva, Bernaldo de Quirós, Estrada Nora (D. Miguel), Sierra, Sánchez, Fernández de Miranda, Nieto, Sarri, Carrizo (D. Eugenio), Suárez de León, Bailly, García Bernardo, Laria y el Sr. Presidente. Total 18.

Los Sres. Carreño y García Bernardo, manifestaron que habían votado la totalidad dejando á salvo las observaciones que hicieron á los capítulos 3.º y 6.º

El Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del presente período semestral y levantó la de este día.

El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

Junta provincial de Beneficencia particular

La Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el 15 del actual, acordó pagar las dotes á las doncellas, y el resto á las que tienen recibido á cuenta algunas cantidades, cuyas interesadas en la obra pía de Rojas son las siguientes: doña Rosa Calzón y Calzón, pesetas 92,50; Cruza Fidalgo Calzón, id. 96,25; Josefa Diaz y Menéndez, id. 92,50; Teresa Arias Diaz, id. 192,50; Catalina González y Menéndez, idem 126,47; Eusebia Diaz y Menéndez, id. 92,50; Elvira Barredo Alvarez, id. 92,50; Genara González Barredo, id. 124,50; Urbana Menéndez y González, id. 192,50; Francisca López y González, id. 192,50; María Teresa Friera Diaz, id. 192,50; Filomena Martínez y Menéndez, idem 192,50; Josefa Rodríguez Fernández, id. 192,50; Balbina Diaz Parajón, id. 192,50; María Teresa Diaz Parajón, id. 192,50; Clara García Menéndez, id. 192,50, y Amelia Vidal Saavedra, id. 192,50.

También se acordó satisfacer las cargas de la obra pía de Piloña, que consisten en el sostenimiento de la fábrica y misas de las parroquias de Ques y Beloncio, de dicho concejo de Piloña.

Oviedo 16 de Noviembre de 1894.—El Gobernador Presidente, Manuel de La Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE CASTRILLON

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado

para el año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que las personas á quienes pueda interesar entablen las reclamaciones que estimen convenientes.

Castrillón 17 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Muñiz.
(R. al núm. 1.631).

Alcaldía constitucional
DE GRADO

D. Juan del Rosal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que en poder de don Manuel G. Menéndez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que éste vendió en la última feria de los Santos, de las señas siguientes:

Edad 24 años; alzada 7 cuartas; color castaño; rayada del pié derecho; herrada de las manos y crines regulares.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño; porque pasados treinta días se enagenará en pública subasta.

Grado, Noviembre 16 de 1894.—Juan del Rosal.
(R. al núm. 1.629).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado municipal
DE OVIEDO

D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Ramón Martínez Muñiz, vecino de San Pedro de los Arcos, de la cantidad de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y costas causadas en el juicio, fué embargado á los herederos de D. Manuel Vázquez lo siguiente:

Una finca llamada La Encina, sita en la ería de Pondal, parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, en este concejo: extensión de doce áreas, y destinada á pasto; linda Saliente bienes de José Fernández; Norte y Mediodía herederos de D. Manuel Diaz Ordóñez, y Poniente Santos Vázquez: tasada en ochenta pesetas.

Otra llamada La Cueva, sita en dicha parroquia, términos de Pedruño, destinada á pasto y prado: extensión de treinta áreas; linda Saliente D. Pedro Pedregal; Norte herederos de D. Victor Diaz Ordóñez; Mediodía Santos Vázquez, y Poniente José Fernández y reguero: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Y habiendo señalado para la subasta el día siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se hace saber por medio del presente edicto; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Oviedo y Noviembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Fernández Pello.—P. S. M., Vicente Mier.
(R. al núm. 695).